



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintitrés de julio de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00082 00
Asunto	Inadmita demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará por qué, de acuerdo a la consulta efectuada en el Registro Nacional de Abogados, no figura ninguna dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, y sí se cita una, en el escrito de demanda, considerando que la dirección de correo electrónico que se cita en el poder debe coincidir con la reportada en el aludido registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Por tanto, se servirá corregir dicha situación y allegar prueba sumaria de dicha corrección.
2. Aclarará el hecho cuarto de la demanda, pues allí se manifiesta que el señor JUAN DAVID PASOS GARCÍA denunció los hechos que motivan esta demanda, ante la Fiscalía General de la Nación, el 8 de mayo de 2013, cuando el accidente de tránsito donde aquel resultó lesionado, ocurrió el 28 de febrero de 2017.
3. Expondrá por qué enuncia que allega escrito de medidas cautelares, si una vez revisado el expediente, no se halló dicho documento, como anexo de la demanda. Por tanto, al no haber solicitud de medidas cautelares, se deberá acreditar la remisión de demanda y anexos de que trata el artículo 6, inciso 4, del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

438c988e6a7cc2ecc0a5cb783c935ad829c79fff46850f26e69f823111c22975

Documento generado en 23/07/2020 02:11:40 p.m.